



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1820-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el Capítulo XXIV, recorriendo los subsecuentes, y adiciona la fracción XIX del artículo 6 y los artículos 128, 129 y 130, recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Premiso, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Luévano Núñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	21 de agosto de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir el Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO XXIV Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 128, 129 Y 130 Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6 y el Capítulo XXIV y se recorren los subsecuentes y se ADICIONA el artículo 128, 129 y 130 y se recorren los subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>XIX. De Atención y Protección al Migrante.</p> <p>CAPÍTULO XXIV</p> <p>Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante</p> <p>Artículo 128.- El Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante es el reconocimiento que el Estado Mexicano otorga a las personas u organizaciones que se han destacado en la promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes, tanto de los mexicanos que emigran a otros países,</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>como de aquellos extranjeros que ingresan a nuestro país.</p> <p>Artículo 129.- Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario y será entregado por el Presidente de la República.</p> <p>Para el caso en el que una organización se haga acreedora al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario.</p> <p>Artículo 130.- Para la entrega del Premio Nacional de Atención y Protección al Migrante, el Consejo de Premiación se integrará con un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios y un representante del Instituto Nacional de Migración.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXV Disposiciones Generales</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>